



Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Gladys Consuelo Velásquez Vergara
Demandado	Parmenio Álvarez Herrera
Radicación	50001 31 10 003 2018 00357 00
Asunto	Ordena emplazar acreedores
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

* Téngase por contestada la demanda por la parte demandada a través de curador ad litem.

Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal atendiendo la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaria, se procederá de conformidad.

*Requerir a las partes, para que anuncien los canales digitales donde ha de recibir notificaciones y comunicaciones, como lo exige el Decreto 806 de 2020.

*Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTIFÍQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

JUEZ



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 20 del 23/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria